

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN MUTUA

Entre la **Fundación Centro de Medicina Nuclear y Molecular Entre Ríos**, en adelante «CEMENER», representada en este acto por el Lic. Valentín Julián Ugarte Ferrero, DNI n.º 26.681.400, *ad referendum* del Consejo de Administración, constituyendo domicilio en calle Camino de la Cuchilla 595, del Municipio de Oro Verde, Provincia de Entre Ríos y la **Universidad de la República**, en adelante «UDELAR», con domicilio legal en la Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay representada en este acto por el señor rector, Dr. Roberto Markarian, se acuerda celebrar el presente convenio marco:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Ambas partes coinciden con los objetivos de promover:

- El desarrollo de la investigación, la capacitación, la experimentación y la extensión como así también la realización de estudios, pasantías y, en general, toda actividad que tienda a la formación, perfeccionamiento y especialización de profesionales que contribuyan a una mejor calidad de vida, siendo ello factible a través de una complementación entre las partes asegurando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, de infraestructura y equipamiento.
- Integrar la Universidad a la sociedad en el proceso de conocimiento y capacitación, interactuando con nuevos escenarios sociales, políticos y económicos desde la lógica académica y la democratización del saber.
- Promover la utilidad social del conocimiento y la práctica formativa contribuyendo a la excelencia en la formación profesional.
- Reconocer y jerarquizar académicamente a las prácticas extensionistas y de investigación como parte imprescindible de la formación y actividad universitaria.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las actividades que surjan en el marco del presente convenio se formalizarán mediante convenios específicos, actas complementarias o anexos, donde constará el programa de trabajo, los detalles operativos, los recursos, los resultados técnicos y económicos necesarios para el desarrollo de las actividades, unidad de producción, cantidades, montos, plazos, lugar y medio de pago, si corresponde, y todo aquello que las partes entiendan necesario para la correcta interpretación de los trabajos encomendados. Para el caso de que exista cualquier tipo de erogación por parte de la UDELAR, se requerirá previo informe de disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA TERCERA:** En los convenios específicos, actas complementarias o anexos que se

suscriban en virtud de cada proyecto particular, las partes podrán convenir las formas en que se llevará a cabo el control de la gestión, a los fines de su seguimiento y evaluación de los resultados en mérito de los objetivos propuestos.

**CLÁUSULA CUARTA:** Los resultados de los trabajos parciales o finales a los que se arribe a través de los proyectos desarrollados podrán ser publicados de común acuerdo de partes y a cargo de la parte interesada, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio y salvaguardar las identidades de los menores de edad involucrados. Las partes se reservan los derechos de autor sobre los informes, resultados y conclusiones al solo y exclusivo efecto de producir publicaciones de carácter científico, artístico o acciones transferencia de conocimiento y/o desarrollo tecnológico.

**CLÁUSULA QUINTA:** La suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

**CLÁUSULA SEXTA:** Los bienes muebles e inmuebles de cada una de las partes signatarias que se pongan a disposición para el cumplimiento del presente y de los proyectos sucesivos, continuarán perteneciendo a la institución originaria.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Los recursos humanos asignados por cada una de las partes y que sean puestos a disposición para el cumplimiento del presente acuerdo y sus fines, mantendrán su situación de revista y dependerán económicamente de la institución a la que pertenezcan.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la firma y se considerará automáticamente prorrogado por igual período y en iguales términos y condiciones si dos (2) meses antes de su vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. No obstante ello, podrá ser resuelto el cese del mismo o modificárselo por mutuo consentimiento. Del mismo modo cualquiera de las partes podrá rescindirlo en forma unilateral, sin necesidad de expresar causa alguna, mediante preaviso escrito a la otra realizado con una antelación de dos (2) meses. A tales efectos se tendrán por constituidos los domicilios *ut supra* declarados. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de naturaleza diversa. Las tareas en ejecución al producir efecto la rescisión, podrán continuar hasta la finalización del período anual en que la misma entre en vigor.

**CLÁUSULA NOVENA:** UDELAR y CEMENER se comprometen a resolver directa y amistosamente

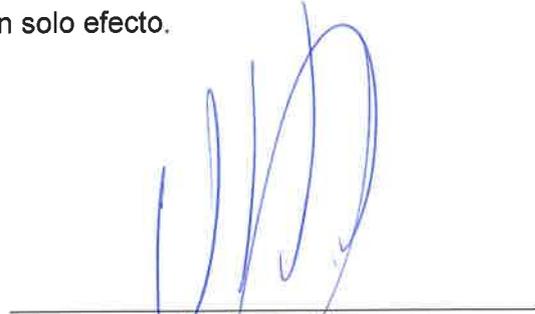
entre ellas o por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y diferencias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de actividades conjuntas.

Se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



---

**Dr. Roberto Markarian**  
Rector  
Universidad de la República



---

**Lic. Valentín Julián Ugarte Ferrero**  
Consejo de Administración  
Fundación Centro de Medicina Nuclear y  
Molecular

Fecha: **26 OCT. 2017**

Fecha: